



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

F-014 Folio 35

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No D.G.P.L. 61-II-7-763

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Fermín Montes Cavazos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que reforma los artículos 119 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

México, D. F., a 15 de diciembre de 2010.


DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
Secretaria


DIP. HERÓN ESCOBAR GARCÍA
Secretario

ANEXO: Duplicado del Exp. No. 3632

rgj



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXI LEGISLATURA

D U P L I C A D O

Para la Dip. Nínfa Clara Salinas Sada
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales

AÑO SEGUNDO SECCIÓN SEPTIMA NÚMERO 3632

COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México, D.F., a 15 de diciembre DE 2010

DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 119 Y 121 DE LA LEY GENERAL DE.- Iniciativa presentada por el Dip. Fermín Montes Cavazos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ÍNDICE "D" FOJA 260 LIBRO VI

rgj

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 119 Y 121 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, A CARGO DE LOS DIPUTADOS FERMIN MONTES CAVAZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, Y GUILLERMO CUEVA SADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA

Quienes suscriben, diputados de la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 119 Y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de desregular la actividad forestal en materia de sanidad y control de plagas en esta tan importante sector productivo de nuestro país.

58

Exposición de Motivos

I. Antecedentes.- México posee una superficie territorial del orden de 196.7 millones de hectáreas, de las cuales 141.7 millones son de aptitud forestal, destacan 30 millones de hectáreas de bosques y 26.4 millones de hectáreas de selvas así como 58 millones de hectáreas de zonas áridas. De la superficie de bosques y selvas, sólo 8.6 millones de hectáreas están bajo manejo técnico, con una producción maderable del orden de 9 millones de metros cúbicos.

Según el Inventario Nacional Forestal Periódico, de la superficie total de bosques con que cuenta el país, 21.6 millones de hectáreas tiene potencial comercial. De incorporarse toda la superficie potencial al manejo, se producirían alrededor de 30 millones de m³ de madera.

En las áreas forestales del país, viven más de 12 millones de personas, en su mayoría afectadas por la pobreza extrema y con un alto grado de marginación. Los bosques y selvas tienen dueños, el 80% corresponde a ejidos y comunidades, el 15% a pequeños propietarios y sólo el 5% son terrenos gubernamentales. Sin embargo, nuestros recursos naturales sufren un proceso de deterioro acelerado, las cifras de deforestación varían de 200 mil a 1.1 millones de hectáreas anuales, sin que exista un estudio confiable que determine la tasa real de deforestación.

La principal causa de deforestación, son los desmontes con fines agropecuarios ó de urbanización, aunque también influyen los incendios, la tala ilegal, las plagas y enfermedades y el sobrepastoreo. Los efectos han sido muy negativos, pérdida de flora, fauna y microorganismos, alteración de hábitat, erosión de suelos,

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. A.C. 20 de mayo del 2010.

ENLACE LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

azolves de ríos, mares y cuerpos acuíferos y disminución de la recarga de acuíferos. Conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la erosión es el problema ambiental más grave del medio rural y de los recursos renovables de México, ya que entre 130 y 170 millones de hectáreas, están sujetas a diversos grados de erosión, lo cual representa entre el 65% y 85% de la superficie del país.

En la actualidad la tarea de cuidar, acrecentar y aprovechar sustentablemente nuestros bosques resulta muy difícil ya que nos encontramos con disposiciones oficiales, legales, reglamentarias carentes de sentido común lo que ocasiona un daño económico al erario federal y lo más importante un deterioro constante a los recursos naturales ya que los problemas sanitarios en los bosques de nuestro país se deben en gran medida a la falta de oportunidad en la aplicación de las medidas y acciones en materia sanitaria, esto es cierto ya que el silvicultor tiene que transitar por un trámite que en promedio tarda hasta ocho meses del aviso ante SEMARNAT solicitando el saneamiento del predio y la respuesta que permite iniciar las actividades de control, incrementando el riesgo de afectación pero lo más grave es que se encuentran imposibilitados para hacer cualquier acción a favor de su bosque, ya que si lo hacen sin el permiso correspondiente, son sancionados por la PROFEPA.

II. Antecedentes del marco regulatorio vigente

El 22 de diciembre de 1992, se emite la Ley Forestal, que regulaba esta actividad, la cual tenía como uno de sus propósitos fundamentales el desregular el proceso productivo forestal, con el fin de fomentar las inversiones y hacer competitivo el sector, ante el inminente ingreso de México al tratado de libre comercio de América del Norte.

Sin embargo, para intentar detener la tala ilegal que se propició ante la desregulación del proceso de transporte de materia prima forestal y en el establecimiento y operación de aserraderos, en 1997 la ley forestal tuvo algunas reformas.

En 1994 se reestructura la administración pública federal para crear la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap), en la cual se sectoriza la actividad forestal, que desde 1926, con la emisión de la primera ley forestal, había estado dentro de la Secretaría de Agricultura.

Posteriormente se crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por iniciativa del Presidente de la República, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, el 30 de noviembre del año 2000. A esta Secretaría corresponde entre otros asuntos los siguientes:

- I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable**
- II. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, Normas Oficiales Mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes**

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 25 de febrero del 2003 destaca lo siguiente:

Tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenamiento, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales, del país y sus recursos con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

El artículo 5º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señala que los propietarios de los terrenos, también lo son de los recursos forestales que se encuentren en ellos. Esto es importante, ya que debido a la regulación histórica en el aprovechamiento, mucha gente tiene la falsa idea de que los recursos forestales pertenecen al Estado.

El registro forestal nacional, será organizado y manejado por la Semarnat y en el se inscribirán, entre otros, los programas de manejo forestal, sus autorizaciones, los avisos de forestación, los avisos de funcionamiento de la industria y los prestadores de servicios técnicos forestales.

También existen otras disposiciones regulatorias, que tienen injerencia en la actividad forestal, de las cuales destacan:

La Ley General de Vida Silvestre, que regula la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que entre sus disposiciones define las actividades agroforestales, con el objeto de equilibrar o combinar la agricultura y la ganadería, con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales.

Esta Ley, pretende facilitar la reconversión productiva del sector agropecuario hacia cultivos, variedades forestales y especies animales, que eleven los ingresos de las familias rurales.

En el marco de la concurrencia de facultades, las entidades Federales han venido legislando en esta materia ya que la mayoría de las legislaturas locales han emitido leyes ambientales y forestales, las cuales han considerado con diversos grados de profundidad, la regulación para la actividad forestal.

Cabe destacar, que en diciembre de 2001, se reformaron tanto la Ley Forestal, como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, únicamente en lo relativo a la factibilidad de suscribir convenios ó acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal ó de los estados, para que estos asuman facultades, como son las de expedir autorizaciones de aprovechamiento y la inspección y vigilancia, entre otras. Sin embargo, en la práctica no se ha concretado con ninguna entidad federativa dicha transferencia de facultades.

II. Objeto de la iniciativa

El objetivo de la iniciativa es facilitar la labor de control de plagas y enfermedades forestales contribuyendo así a conservar nuestros bosques.

Fortalecer la descentralización de facultades a los Gobiernos Estatales, Municipales y a los organismos de productores forestales.

Ordenar y propiciar la coordinación ente los tres ordenes de gobierno y los propietarios o poseedores de predios forestales que permitan realizar las acciones necesarias para un mejor control de las plagas y enfermedades en materia forestal.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforman y adicionan los artículos 119 y 121 de la Ley de Desarrollo General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Único. Se reforman los artículos 119 y 121 de la Ley de Desarrollo General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTICULO 1. a 118.....

ARTICULO 119. La Comisión establecerá un sistema permanente de evaluación y alerta temprana de la condición sanitaria de los terrenos forestales y difundirá con la mayor amplitud y oportunidad sus

resultados; promoverá y apoyará los programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales, en el marco del Sistema de Investigaciones para el Desarrollo Rural Sustentable, y difundirá, con el apoyo de los gobiernos de las entidades y de los municipios y de los Consejos, las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades.

La Secretaría, publicará y mantendrá actualizada, la lista de productos autorizados; así como los métodos culturales de control para el tratamiento de los diferentes grupos de agentes causales de plagas y enfermedades forestales.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal y, en su caso, las de los gobiernos de las entidades y de los municipios, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, ejercerán sus funciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales.

Corresponderá a los propietarios o poseedores de los predios y, en su caso, a las entidades federativas, la realización de acciones de saneamiento forestal.

ARTICULO 120.

ARTICULO 121. Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales, o preferentemente forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas y enfermedades que para su control no requiera el derribo del árbol hospedero, deberán realizar el combate y control de las mismas en forma inmediata, aplicando los productos y tratamientos culturales autorizados por la secretaria.

Cuando el control de la plaga o enfermedad requiera el derribo de árbol hospedero, los propietarios o poseedores de terrenos forestales; así como los administradores de las áreas naturales protegidas, deberán dar aviso a la Secretaria y ésta dictara las acciones para el combate y control en un plazo no mayor a veinte días hábiles, a partir de la notificación a ésta, así como para el transporte de los productos resultantes, de no tener respuesta en el plazo establecido se entenderá como afirmativa para efectuar las acciones que se requieran.

ARTICULO 122. a 171.

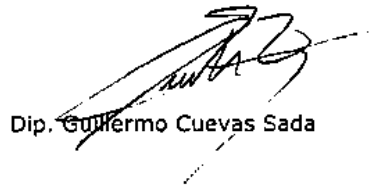
Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2010.



Dip. Fermín Montes Cavazos



Dip. Guillermo Cuevas Sada